

Inauguración de la Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos  
Indígenas y Afromexicanos

**La importancia de la interculturalidad en un contexto de Derechos**

*Intervención del Etnólogo José Del Val*

Director del PUIC-UNAM

**Presentación**

Agradezco la invitación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Mtra. Eréndira Cruz-Villegas, Cuarta Visitadora, para que el *Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad* de la UNAM, participe en esta sesión inicial de la *Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas*.

**Objetivo del Diplomado**

Este Diplomado conjunta los esfuerzos de varios organismos de derechos humanos y tribunales locales de más de 15 entidades federativas, para fortalecer y multiplicar los cursos de actualización y capacitación que cada instancia realiza para promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos de personas, comunidades y pueblos, indígenas y negros afromexicanos.

Como es de su conocimiento, el diplomado está dirigido principalmente a personas y organizaciones indígenas que realizan funciones de gestión y defensa de derechos y también participan servidores públicos de diversas instancias, estudiantes y público interesado en los tópicos que serán abordados, por lo que se trata de un espacio de discusión multidisciplinaria. Y tiene la finalidad de fortalecer e incrementar sus capacidades, a partir de la información especializada sobre los más altos estándares internacionales de

derechos humanos derivados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; de la Convención Americana de Derechos Humanos; y sobre la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas, entre otros. Abordará también casos resueltos en la Corte Interamericana a partir de la interpretación del contenido de las Declaraciones de la ONU y Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Los ejes rectores planteados en el diplomado son los principios de igualdad y no discriminación, además, el diseño curricular fue realizado considerando la perspectiva de género y de interculturalidad de manera transversal.

Lo que hace el PUIC

En el *Programa de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la UNAM*, (PUIC), nos enfocamos principalmente a generar, desarrollar y difundir el conocimiento sobre la diversidad cultural y la interculturalidad en México y otras regiones del mundo, aunque también participamos en el desarrollo de proyectos preferentemente colectivos de carácter multidisciplinario e interinstitucional, tanto con instituciones nacionales como internacionales<sup>1</sup>, por lo que consideramos de suma importancia colaborar con este esfuerzo colectivo que multiplica los esfuerzos de cada institución.

Forma de abordar el tema

En esta ocasión, mi intervención más que transmitir información, se enfoca a plantear algunos aspectos que nos puedan provocar reflexiones sobre la forma en que abordamos las diferencias culturales, los mecanismos de relación, los problemas que se generan en la interacción, qué aspectos se

---

<sup>1</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, *La UNAM y los Pueblos Indígenas la Interculturalidad bajo Análisis*, PUIC-UNAM, 2019, Pág. 4.

privilegian en los estudios académicos, desde qué perspectiva se abordan los temas de racismo, discriminación, pobreza, marginación, exclusión, etc., en el contexto del nuevo paradigma de derechos humanos que está en vigor en nuestro país desde 2011.

## **Contenido**

### Cultura

Para iniciar voy a referirme a lo que comprende la cultura: Nosotros, adquirimos nuestra posibilidad de supervivencia en el seno de una cultura específica, somos seres individuales, con un nombre, una familia, un sistema de relaciones y creencias. Lo característico entre nosotros es que nos construimos desde la diferencia y alcanzamos nuestra condición humana en el proceso de individuación, y en este hecho único y singular se fundamentan los modelos de relación y sociabilidad general de nuestras culturas.

### Conceptos

#### Pluricultural/Multicultural

El empleo en México de las expresiones "pluricultural", "multicultural" e "intercultural" para referirse tanto a espacios habitados por pueblos de lenguas y culturas diversas (el propio país, en primer lugar) como a contextos en donde interactúan los pueblos indígenas con otros sectores sociales, no es nuevo. Ha transcurrido más de medio siglo desde que Gonzalo Aguirre Beltrán<sup>2</sup> teorizara sobre ellas.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> En sus textos: Programas de salud en la situación intercultural (Aguirre Beltrán, 1994 [1955]) y El proceso de aculturación y el cambio socio-cultural en México (Aguirre Beltrán, 1992b [1957]).

<sup>3</sup> Las páginas iniciales de El proceso de aculturación y el cambio socio-cultural en México son, como se recordará, un preciso y riguroso análisis filológico del vocablo aculturación y de sus relaciones fonéticas y semánticas con vocablos vecinos y emparentados: transculturación, inter-culturación y sin culturación (Aguirre Beltrán, 1992b [1957]: 9-15) en Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Emiliano, Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas. México, UNAM, 2004. Pág. 87 [http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num\\_pre=26](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=26)

Desde entonces, y sobre todo en los últimos diez años, se ha usado y abusado de esta tríada (pluricultural, multicultural, intercultural) para hacer referencia, con nivel teórico muy diverso, a las situaciones en donde actúan, entran en contacto, armonizan o divergen individuos o grupos sociales de culturas distintas. No se trata de un asunto menor, pues en la mayor parte de los casos lo que subyace al empleo de estos términos es el debate sobre la posibilidad de construir sociedades pluriculturales democráticas, y, en el caso particular de México, el reconocimiento de y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y otros sectores sociales.<sup>4</sup>

Como señala Francisco Colom, buena parte de la confusión generada por este debate [sobre el multiculturalismo] estriba en la absoluta ligereza con que el término cultura ha sido empleado. Ciertamente, no existe una definición unívoca de lo que entendemos por tal. La fórmula más breve, aunque no necesariamente la más correcta, es la manejada por los antropólogos de comienzos de siglo que definía como **cultura toda forma de comportamiento aprendido**, el ámbito por antonomasia de lo distinto de la naturaleza [...] el patrimonio singularizado de los grupos humanos en función de sus prácticas simbólicas, normas y valores, y cosmovisiones y ontologías [Colom, 1998: 12-13].<sup>5</sup>

Respecto de la pluriculturalidad, que es el concepto legal que ahora se utiliza, y la multiculturalidad, ya que nosotros consideramos sinónimos a ambos términos, se define como, un dato de hecho, un referente objetivo, una característica social verificable y concreta: México es y ha sido siempre una

---

<sup>4</sup> Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Op. Cit. Pág. 88

<sup>5</sup> "Desde que Edward Taylor publicó su *Primitive Culture* hace más de un siglo, los intentos realizados para definir la cultura han sido una de las principales tareas de la antropología teórica. Parece haber un acuerdo generalizado de incluir dentro de ella 'los artefactos heredados, los bienes, los procesos técnicos, las ideas, los hábitos y los valores' (Malinowski) y la propia organización social. Más recientemente, diversos autores señalan que tanto las formas verbales como las no verbales de la cultura se organizan en conjuntos estructurados que comunican información. Dentro de las 'dimensiones no verbales de la cultura' se mencionan, entre otras, 'los estilos de vestir, el trazado de una aldea, la arquitectura, el mobiliario, los alimentos, las formas de cocinar, la música, los gestos físicos, los posturas, etc.' (E. R. Leach)" (Zolla, 1988: 25). Éste es el sentido con que empleamos aquí el término *cultura*. En Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Op. Cit. Pág. 88

nación pluricultural o multicultural que alberga hoy a más de 60 pueblos originarios, que coexisten con un número considerable de pueblos negros afroamericanos y con otros pueblos originarios que han migrado a México desde Centroamérica o de otras partes del mundo, pero también con una población numerosa y mayoritaria, diversa por sus orígenes, denominada de manera muy ligera y confusa como “mestiza”, que homogeniza arbitrariamente a conjuntos culturales con rasgos diferenciados que definen y asumen identidades peculiares y diversas.<sup>6</sup>

Cuando hablamos de un país pluricultural estamos hablando específicamente de un Estado nacional que en su seno tiene diversas formas culturales.

### **La interculturalidad**

La interculturalidad establece la relación y el proceso de contacto de culturas diferentes, alude a tantos espacios y actores sociales como la cultura misma.<sup>7</sup> Y algo trascendente es que es una red que abarca a todos los ciudadanos, en todos los espacios sociales.

Aunque debemos reconocer que, la interculturalidad en las políticas educativas se diseñó originalmente para atender a grupos minoritarios autóctonos, principalmente a la población indígena<sup>8</sup>. Esta visión es restringida, porque la interculturalidad es el proceso por el que se interrelacionan las culturas en espacio/temporal específicos.<sup>9</sup>

Existen múltiples formas de abordarla, de acuerdo con Zemelman, la interculturalidad puede ser un concepto descriptivo, definir políticas de asistencia social donde la diversidad y el multiculturalismo neoliberal suelen

---

<sup>6</sup> Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Op. Cit. Pág. 89

<sup>7</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág. 36.

<sup>8</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág. 6.

<sup>9</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág. 11

estar presentes, o, desde la perspectiva de las organizaciones, intervenir en la constitución de sujetos no homogéneos.<sup>10</sup>

En el libro *Conversaciones acerca de interculturalidad y conocimiento*<sup>11</sup> la interculturalidad se teje en contextos específicos, es cambiante y la median las relaciones asimétricas de poder, al modo que se configuran las arenas de lucha donde se dirimen los intereses del Estado y, cuando existen, los de los movimientos indígenas.<sup>12</sup>

Por ello vamos a plantear algunas preguntas para abordar las complejidades que enfrenta la convivencia en una sociedad intercultural.

¿Cómo se genera la interculturalidad?

Un primer aspecto es la diversidad cultural, que alude como concepto a una relación social, a las formas de articulación específicas que se dan entre grupos cuya conciencia de identidad se finca en aspectos de orden cultural, sean éstos los que sean.

¿Qué es la identidad?

1. La identidad, las identidades, son atributos de todo ser social. No existe individuo o grupo humano que no participe de la identidad.
2. La identidad es pertenencia y, por lo tanto, exclusión; la pertenencia y la exclusión son condiciones de toda existencia social.
3. Cualquier individuo, en cualquier cultura, participa en un número variable de agrupaciones que le otorgan identidades específicas.

---

<sup>10</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág. 14

<sup>11</sup> Zemelman, Hugo y Quintar, Estela, *Conversaciones acerca de interculturalidad y conocimiento*. Ipeca/Instituto Politécnico Nacional. México D. F, México, 2007.

<sup>12</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág.14.

La identidad es un atributo de todo individuo y de todo grupo humano, es condición misma de su humanidad; no existe individuo o grupo sin identidad. “Es lo que podemos denominar la dimensión cultural de la ciudadanía”.

También se le consideraba y se considera de manera bastante generalizada a la identidad como la suma de sus símbolos exteriores: ritualidad, música, danza, cuentos, actitudes, etcétera.

De manera específica, podemos también hacer una referencia a la Cosmovisión, considerada como la estructura de relaciones simbólicas que se expresan mediante una particular forma de conciencia y prácticas del papel que en el mundo ocupa el hombre en relación con los otros hombres, con la naturaleza inmediata y con el conjunto inacabable de incógnitas que el estar aquí produce a cualquier hombre en cualquier tiempo y lugar. Una ontología singular.

Las diferencias que los grupos culturales perciben entre sí pueden estar referidas a algún aspecto específico, como podría ser una lengua diferente o una variable dialectal de la misma lengua, o pueden ser de orden más denso y abarcar un conjunto amplio de elementos culturales diferenciados.

Si bien han desaparecido en algunos casos los símbolos visibles de la identidad, las lógicas de organización comunal; las formas específicas de reciprocidad indígena se reproducen: los conjuntos que practican la música de los pueblos se constituyen en grupos culturales con la tarea expresa de conservar la identidad, se crean escuelas de lenguas para los niños, ya nacidos en la ciudad, que no hablan la lengua de los padres, se empiezan a configurar bolsones de “orgullo étnico” que implican necesariamente una escala de valores relativamente diferente a la de los demás habitantes de la ciudad. En fin, se reproduce la identidad.

Sin embargo, esas diferencias de orden sustantivo no explican o justifican los diversos procesos de colaboración, competencia o conflicto que se dan entre grupos culturalmente diferenciados.

Otro aspecto importante a considerar es la migración, definida como el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas.<sup>13</sup> Este fenómeno nos ha enriquecido, al permitirnos compartir creencias de otros países.

En el PUIC, tenemos una iniciativa denominada “LOS MEXICANOS QUE NOS DIO EL MUNDO”, la cual se planteó para profundizar en el estudio y la reflexión sobre el fenómeno de las migraciones y el aporte significativo de las colectividades africanas, asiáticas, americanas y europeas a la vida social, económica y cultural de México a lo largo de la historia, pero, sobre todo, en los siglos XIX, XX, y comienzos del siglo XXI.<sup>14</sup>

No podemos dejar a un lado las repercusiones que tiene en la construcción de la interculturalidad el desplazamiento interno forzado, que puede ser temporal o definitivo.

*Los Principios Rectores del Desplazamiento Interno de la ONU* definen como desplazados internos a las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser

---

<sup>13</sup> OIM, Glosario sobre migración, [https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml\\_7\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf). Pág. 38

<sup>14</sup> Migración y Diversidad Cultural “Los Mexicanos que nos dio el MUNDO”.  
<http://www.nacionmulticultural.unam.mx/inmigracionydiversidadcultural/>

humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.<sup>15</sup>

Este fenómeno se ha exacerbado por las situaciones de violencia por las que atraviesa nuestro país, intensamente durante los recientes años que ya que afectan gravemente la convivencia social por la violación de derechos humanos que provoca.

## **Complejidad**

La interculturalidad es un ámbito de interés complejo, que, aunque contiene líneas rectoras fundamentales, no puede ocultar su condición multiforme y heterogénea.<sup>16</sup>

Es importante reconocer que México es un país pluricultural con profundas asimetrías que se expresan en los más diversos campos de la vida social, económica, educativa, sanitaria y jurídica, entre muchos otros.<sup>17</sup>

La sociedad mexicana es realmente pluricultural, sin embargo, las instituciones, procedimientos y las normas jurídicas que las rigen y limitan, son homogéneas, monoculturales, no fueron concebidas para hacer frente a la diversidad; por ello, cuando en los espacios sociales se provocan roces, tensiones o conflictos, son escasas las herramientas para hacerles frente, en algunas ocasiones, se ha utilizado la negociación política, y en menor medida, las comunidades han empezado a acudir ante los tribunales.

A la complejidad derivada de los factores antes enunciados, es necesario sumar las particularidades que se derivan de las características especiales de las personas que integran los llamados grupos en situación de vulnerabilidad, conformados a partir del concepto de “categorías sospechosas” definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al

---

<sup>15</sup> ONU. Principios Rectores del Desplazamiento Interno. E/CN.4/1998/53/Add.2, 1998, pág. 5

<sup>16</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág. 5

<sup>17</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág. 15

señalar: “La razón de tener un catálogo de categorías sospechosas es resaltar de manera no limitativa que existen ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características. Así, por ejemplo, las categorías de sexo, raza, color, origen nacional, posición económica, opiniones políticas, o cualquier otra condición o situación social, han sido consideradas como las principales categorías sospechosas incluidas en los tratados internacionales y en diversas Constituciones. Ahora bien, con el paso del tiempo, se ha incluido en la jurisprudencia y/o en las Constituciones otras categorías atendiendo a otras formas de discriminación detectadas tales como la preferencia sexual, la edad, la discapacidad y el estado civil -o el estado marital-.”<sup>18</sup>

### **Interseccionalidades:**

(Género, edad, discapacidad, religión.)

Además de tomar en cuenta estas situaciones, desde 1994, K. Crenshaw recreó el concepto de interseccionalidad cuyo fin es comprender la convergencia de las distintas formas de discriminación padecidas por las mujeres ligadas al sexismo, clasismo y racismo (Crenshaw, 1994), pero que aplican a todas las personas, específicamente la perspectiva de la interseccionalidad propone un análisis relacional entre las clases sociales, las etnias/razas, las sexualidades, los géneros, entre otros aspectos (Tapalde Mohanty, 1988; Crenshaw, 1994). Esta perspectiva ha posibilitado establecer las relaciones adecuadas para entender las formas de desigualdades sociales que operan con dispositivos afines, como el sexismo, el clasismo o

---

<sup>18</sup> SCJN. Tesis 1a. CCCXV/2015, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo II, Octubre de 2015, Pág. 1645

el racismo, que intervienen de manera combinada en la distribución del poder en los contextos locales (Viveros, 2002 y 2006).<sup>19</sup>

Este enfoque resulta oportuno para pensar los actuales debates en las ciencias sociales en torno a las nociones de diferencia, diversidad, pluralidad, multiculturalismo, y poscolonialismo.<sup>20</sup>

Para C. Tapalde Mohanty (1988), hablar de interseccionalidad supone hacer una elección teórica respecto de cuáles categorías se consideran relevantes para explicar la confluencia de determinadas relaciones de poder. Es decir, el uso indiscriminado de la puesta en relación de categorías como la raza, género y clase, entre otras, no necesariamente serán apropiadas para analizar todos los contextos, como por ejemplo el latinoamericano.<sup>21</sup>

Para el caso de México, es posible pensar teóricamente –y verificar histórica y socialmente– *relaciones interculturales asimétricas*, es decir, aquellos procesos en donde efectivamente se relacionan ideas, creencias, contenidos y prácticas de dos o más culturas, pero en donde una de ellas se erige como hegemónica y la otra, u otras, como subalternas o subordinadas: la interculturalidad se asienta sobre realidades pluriculturales, pero genera (o puede generar) asimetrías que producen efectos de discriminación, subordinación, desvalorización e, incluso, racismo.<sup>22</sup>

Cuando hablamos de relaciones de interculturalidad también hablamos de desigualdad, de relaciones asimétricas de poder, de grupos en situación de vulnerabilidad, de racismo y discriminación estructural y sistemática, por ello se acude a los derechos humanos que se utilizan como una herramienta para mejorar la convivencia social.

---

<sup>19</sup> Zambrini, Laura, "Diálogos entre el feminismo postestructuralista y la teoría de la interseccionalidad de los géneros", *Revista Punto Género*, Núm. 4, abril 2015, Pág. 49 -50

<sup>20</sup> Zambrini, Laura, Op. Cit. Pág. 50

<sup>21</sup> Zambrini, Laura, Op. Cit. Pág. 50

<sup>22</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. cit. Pág.15

## Legislación

### Art. 1º Constitucional

Los derechos humanos forman parte desde 2011 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y aunque los cambios legales no impactan de manera inmediata en la realidad, es imperativo su cumplimiento por parte de las instancias gubernamentales.

En nuestro país existe un contexto propicio para judicializar la defensa de los derechos sociales, el nuevo paradigma de derechos humanos fue incluido en el artículo 1º de la Constitución Federal:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.<sup>23</sup>

Se contempla la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la par de la Constitución y la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este bloque normativo incluye nuevas herramientas de interpretación, que han permitido el

---

<sup>23</sup> Artículo 1º en el DOF el 10 de junio de 2011.

incremento de demandas ante el Poder Judicial Federal sobre derechos colectivos de los pueblos indígenas.

#### Art. 2º Constitucional

Como ya analizamos, partimos del hecho de que nuestro país es multicultural porque un gran número de culturas confluyen en un mismo territorio, esta diversidad está contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la declaración de la pluriculturalidad nacional:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Este párrafo ya denota una exclusión, al omitir la referencia a los pueblos negros afroamericanos, que también forman parte de nuestra herencia cultural.

Lo señalado en la Constitución no ha dado lugar a una estrategia institucional efectiva para dar cumplimiento a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, que están enunciados en el apartado A, tales como:

- El reconocimiento de los sujetos colectivos de derecho, ya sean pueblos, comunidades o municipios indígenas o negros.
- Los mecanismos para el respeto de las decisiones de los pueblos derivadas del ejercicio de la libre determinación y la autonomía.
- La delimitación de competencias de la jurisdicción indígena.
- La realización de los procesos de consulta previa, libre e informada con pertinencia cultural y con respeto al consentimiento previo libre e informado.

- El reconocimiento del derecho a su territorio y a los recursos naturales, etc.

Estos derechos ya formaban parte del sistema jurídico mexicano desde 1990, cuando se suscribió el Convenio 169 de la OIT, que hasta la fecha es el único instrumento jurídico internacional vigente en el cual aparece la categoría de pueblos indígenas.

Con fundamento en ese Convenio 169, se determinó el derecho a la autoadscripción para definir a los sujetos a los que se aplica, mandato que se reiteró en el tercer párrafo del artículo 2º constitucional que dispone:

“La conciencia de la identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.

Al respecto la SCJN determinó que la interpretación de esta porción normativa debe ser literal: será indígena y, por tanto, sujeto de los derechos motivo de la reforma constitucional, aquella persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena, toda vez que esa misma persona estima contar con los atributos que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. Así, es la persona indígena quien estima que mantiene rasgos sociales y asume pautas culturales que lo distinguen del resto de la sociedad mestiza.<sup>24</sup> En consecuencia, la definición de lo indígena no corresponde al Estado, sino a los propios indígenas. El Estado y, en particular, los órganos encargados de la persecución de los delitos y de la impartición de justicia deben guiarse, en la calificación oficial, por lo que la población indígena decide.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> SCJN. ADR1624/2008, pág. 38; ADR 28/2007, pág. 71; ADR 1851/2007, pág. 41.

<sup>25</sup> SCJN. ADR 1624/2008, Pág. 25; ADR 28/2007, Pág. 71; ADR 1851/2007, Pág. 42.

Ahora bien, en 2007 se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>26</sup> que hasta el momento es el documento más completo sobre los derechos y aspiraciones de los pueblos. Aunque su contenido no es formalmente vinculante, ha sido utilizado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos para realizar interpretaciones evolutivas en casos concretos para favorecer la protección más amplia del alcance de los derechos.

Algunos de estos derechos son:

El derecho a la Identidad

**Artículo 33.**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones.<sup>27</sup>

Lo que implica que las instancias del Estado, no pueden decidir si una persona o pueblo es indígena, o no, solamente les corresponde respetar esa declaración de identidad.

Libre determinación y Autonomía

**Artículo 3.**

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.<sup>28</sup>

**Artículo 4.**

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> DNU DPI, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

<sup>27</sup> DNU DPI, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

<sup>28</sup> DNU DPI, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

<sup>29</sup> DNU DPI, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

La demanda de autonomía está indudablemente vinculada a un territorio en el cual ejercerla; si éste no existe, la autonomía resulta una alternativa dudosa.

El derecho a la Consulta se encuentra en el artículo 32, numeral 2:

**Artículo 32.**

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.<sup>30</sup>

Este derecho es muy importante, en el contexto actual por la emisión de permisos, concesiones o autorizaciones de grandes proyectos de infraestructura y de minería a cielo abierto, documentos que han sido entregados respecto de enormes extensiones en las recientes administraciones del Gobierno Federal, al respecto la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señaló el 5 de marzo pasado, que **“La consulta indígena es un deber estatal y un derecho de los pueblos indígenas que se fundamenta en instrumentos y jurisprudencia internacionales. Asimismo, informes de esta Relatoría Especial y del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas han remarcado la obligación de consultar a los pueblos indígenas y han brindado lineamientos sobre la forma en que deben llevarse a cabo las consultas indígenas”**.<sup>31</sup>

Y ha sido enfática respecto a que “el derecho de participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones estatales que pudieran afectarles va

---

<sup>30</sup> DNU DPI, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

<sup>31</sup> ONU, Tauli-Corpuz, Victoria, Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, *Nota técnica sobre la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en México*, 5 de marzo de 2019, Pág. 5.

“más allá de los derechos o intereses compartidos por la población del Estado en general.” Los procesos de consultas populares son procesos democráticos que permiten la participación de la ciudadanía en general, pero **no son mecanismos adecuados para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los pueblos indígenas**. Se debe tener en cuenta que, como señaló el anterior Relator Especial, Rodolfo Stavenhagen, son necesarios procedimientos especiales y diferenciados de consultas cuando se afectan los derechos de los pueblos indígenas “que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas... [se basa] en el reconocimiento generalizado... de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas.”<sup>32</sup>

Y ante la falta de claridad de la forma en que se implementarán las consultas en proyectos como el Tren Maya o la Refinería de Dos Bocas, solicitó información al Gobierno Federal sobre las medidas que adoptará para asegurar que ese derecho sea respetado.

(En estos momentos estamos en proceso de confrontación por la forma en que se están aplicando foros de consulta en varias regiones de Oaxaca, de forma totalmente al margen de la legislación establecida.)

### Territorio

El territorio es el espacio en el cual se organiza la producción y es, por supuesto, el espacio de reproducción cultural por excelencia. Es ese espacio

---

<sup>32</sup>ONU, Tauli-Corpuz, Victoria, Op. Cit. Págs. 5 y 6.

físico el asiento natural de una cosmovisión, una lengua, un conocimiento, una tecnología, una relación salud-enfermedad y un larguísimo etcétera, que expresa los múltiples aspectos en que una realidad cultural expresa su especificidad.

La Declaración de la ONU, sobre derechos indígenas, lo contempla en varios artículos, algunos de ellos son los artículos 25 y 26:

#### **Artículo 25.**

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.<sup>33</sup>

#### **Artículo 26.**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.<sup>34</sup>

Además también contamos con un instrumento normativo regional, en 2016, se aprobó la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*<sup>35</sup>, que incluye algunos aspectos sobre los derechos de las

---

<sup>33</sup> DNU DPI, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

<sup>34</sup> DNU DPI, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

<sup>35</sup> DADPI, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, principalmente en su protección ante situaciones de violencia, como parte del derecho a la paz:

### **Artículo XXX.**

Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección

...

Los Estados:

c. Tomarán medidas especiales y efectivas En colaboración con los pueblos indígenas para garantizar que las mujeres, niños y niñas indígenas vivan libres de toda forma de violencia, especialmente sexual y garantizarán el derecho de acceso a la justicia, la protección y reparación efectiva de los daños causados a las víctimas.<sup>36</sup>

También se refiere específicamente a la **igualdad de género** en los artículos VII y XXXII:

### **Artículo VII.**

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.<sup>37</sup>

### **Artículo XXXII**

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizarán por igual a las mujeres y los hombres indígenas.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> DADPI, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

<sup>37</sup> DADPI, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

<sup>38</sup> DADPI, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Considera los **derechos de la niñez**, especialmente al acceso a la educación, en el artículo XV:

### **Artículo XV.**

#### Educación

1. Los pueblos y personas indígenas, en particular los niños y niñas indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación, sin discriminación.

4. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para que las personas indígenas, en particular los niños y niñas, que viven fuera de sus comunidades puedan tener acceso a la educación en sus propias lenguas y culturas.<sup>39</sup>

Incluye la protección de **las personas mayores** en el artículo XXVII como parte de los derechos laborales:

### **Artículo XXVII.**

#### Derechos laborales

2. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación con respecto a los pueblos indígenas, en particular, las niñas, los niños, las mujeres y los ancianos indígenas.<sup>40</sup>

## **Reflexión**

Las normas solamente son herramientas para regular las relaciones humanas, su aplicación a cada caso particular conlleva dificultades y enfrenta obstáculos estructurales, entre ellos el racismo sistemático y la discriminación normalizada en las instituciones competentes, y la ausencia omisa e irresponsable de establecer los recursos presupuestales que garanticen la puesta en práctica de los derechos legitimados.

---

<sup>39</sup> DADPI, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

<sup>40</sup> DADPI, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Todas las instituciones del Estado tienen la obligación de respetar las diferencias culturales y proteger a quienes tienen derechos diferenciados para cumplir sus obligaciones en este panorama intercultural.

Sería erróneo considerar que las necesidades y problemas que afectan a los pueblos indígenas y negros afroamericanos deben ser atendidos por una institución solamente, y desentendernos del resto de los mexicanos de la cuestión. Esa ha sido una falsa salida, que ha tenido como consecuencia incrementar la marginación y exclusión de quienes son diferentes.

Hay que reiterarlo permanentemente: la diversidad es un asunto nacional y la nación toda debe participar en las discusiones y las soluciones. La interculturalidad requiere la intervención de todas las personas, incluyendo a quienes forman parte de los pueblos indígenas y negros como interlocutores válidos en la discusión nacional.

Entre los espacios que han ensayado escenarios para abordar la interculturalidad se encuentran las nuevas propuestas educativas de este signo en México que parecen postular la necesidad de “llevar la interculturalidad” a las aulas o a los hospitales, en programas docentes, diplomados o talleres, concibiendo a la interculturalidad como dotada de una positividad para la “sensibilización” ante la cultura de los otros.<sup>41</sup>

Al respecto se han tomado como guía los tres principios de la educación intercultural de la UNESCO”, que precisan:

“1. La educación intercultural respeta la identidad cultural del educando proporcionando una educación para todos que sea pertinente y culturalmente apropiada.

---

<sup>41</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág. 3.

2. La educación intercultural proporciona a cada educando el conocimiento cultural, las aptitudes y habilidades necesarias para lograr una participación completa y activa en la sociedad.

3. La educación intercultural proporciona a todos los educandos el conocimiento cultural, las aptitudes y habilidades que les permitan contribuir al respeto, la comprensión y la solidaridad entre individuos, grupos étnicos, sociales, culturales o religiosos y naciones.”<sup>42</sup>

Aunque el interculturalismo en educación resulta, en este sentido, un concepto que encuentra gran consenso en las políticas públicas de la región, en cada país las funciones y los sentidos políticos, epistémicos y didácticos atribuidos al mismo no son unívocos.<sup>43</sup>

¿Cómo abordamos la interculturalidad?

La *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* señala:

5. Los Estados promoverán relaciones interculturales armónicas, asegurando en los sistemas educativos estatales currícula con contenidos que reflejen la naturaleza pluricultural y multilingüe de sus sociedades y que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, impulsarán la educación intercultural que refleje las cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos. <sup>44</sup>

Adentrarse en la modernidad no significa un único camino hacia culturas uniformes y homogéneas en todas sus dimensiones, sino precisamente la modernidad implica la capacidad de reencontrarnos con la diferencia cultural,

---

<sup>42</sup> Salmerón Castro, Fernando I., “La Interculturalidad. La interculturalidad y la CGEIB en México”, México SEP-CGEIB, consultado en [www.eib.sep.gob.mx/cgeib/la-interculturalidad](http://www.eib.sep.gob.mx/cgeib/la-interculturalidad), en abril de 2016. Fernando Salmerón Castro sucedió a Schmelkes como Coordinador General de Educación Intercultural y Bilingüe de la SEP. Las mismas referencias aparecen en otra publicación electrónica, sin fecha: SEP-DGEIB, ABC de la Interculturalidad. [https://www.gob.mx/cms/uploads/ABC\\_digital.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/ABC_digital.pdf) consultado en abril de 2018. En Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág. 11.

<sup>43</sup> Del Val, José y Zolla, Carlos, Op. Cit. Pág.13.

<sup>44</sup> DADPI, AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

lingüística, productiva, organizativa, de valores, etc., en un terreno de igualdad legítima.

Los mecanismos para el ejercicio institucional de la interculturalidad implican el mutuo reconocimiento entre las diferentes partes que intervienen en una relación para iniciar un diálogo en el mismo nivel que permita resolver situaciones de conflicto.

Uno de los mecanismos es el diálogo, para:

- 1) Visibilizar la diversidad
- 2) Identificar las relaciones (pueden ser de armonía, conflicto, o complementarias)
- 3) Valorar la diferencia (identificar la importancia del diálogo de saberes en igualdad o subordinación)
- 4) Aprovechar el intercambio (aprendizaje, recreación, resolución de problemas).

Este diálogo participativo, ya es una obligación del Estado respecto del derecho a la consulta de los pueblos indígenas, como lo señala la Relatora Victoria Tauli: “La consulta indígena no debe entenderse como un simple proceso de socialización sobre decisiones previamente tomadas por el Estado, sino como un proceso de diálogo horizontal con el fin de llegar a un acuerdo o consentimiento respecto a la medida, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos indígenas que podrían resultar afectados. Es necesario recordar que los procesos de consulta indígena no son un solo acto puntual, sino que deben realizarse en todas las fases de planeación e implementación de la medida o actividad en cuestión, lo que implica una comunicación constante entre el Estado, como garante de las consultas, y la parte indígena. Las consultas deben realizarse de buena fe y a través de procedimientos culturalmente adecuados. Los procesos de consulta deben proporcionar el tiempo y los espacios necesarios para que los pueblos

indígenas puedan tener pleno conocimiento sobre el alcance y los impactos de la medida propuesta antes de su aprobación y para que puedan incidir e influir en la toma de decisiones que repercuten en sus derechos, así como para plantear sus propias propuestas.<sup>45</sup>

Para iniciar un diálogo es importante la identificación de los actores:

La identificación de actores locales lleva a Dietz –como a un número creciente de investigadores, incluido nuestro programa universitario– a prestar especial atención a propuestas y experiencias indígenas autonómicas, y en este caso a las ideas y experiencias de la “comunalidad”, el “comunalismo”, los saberes locales (propuestos como “saberes-haceres” y “saberes-poderes”), el “capital económico”, el “capital social” y el “capital cultural” de las comunidades” e insertar estas preocupaciones en un marco institucional que, en el caso del autor, son la Universidad Veracruzana y la Universidad Veracruzana Intercultural.<sup>46</sup>

Reconocimiento del otro

La diferencia se centra en la relación entre los diferentes y no en los contenidos de las diferencias: es en la voluntad de construir un diálogo, es en el ejercicio del amor y la pasión por comprender al otro, en donde se define el espacio para construir la igualdad; y si hay respuesta equivalente de amor y pasión por comprendernos, la igualdad es posible, no como la erradicación o la tolerancia con la diferencia, sino como el ejercicio del respeto por lo que del otro no comprendo y no juzgo.

Justa es entonces, por partida doble, la demanda por el reconocimiento en nuestro país de los pueblos indígenas; ya sea como legítima demanda de los movimientos y organizaciones indígenas, ya sea como la exigencia del cumplimiento de derechos adquiridos y sancionados constitucionalmente.

---

<sup>45</sup> ONU, Tauli-Corpuz, Victoria, Op. Cit., Pág.6

<sup>46</sup> ONU, Tauli-Corpuz, Victoria, Op. Cit., Pág. 35

Es ésta, a mi juicio, la compleja y potencialmente explosiva situación a la que nos debemos enfrentar con claridad y sin ropajes culturalistas, y que debemos resolver con profundo sentido reivindicatorio y nacionalista: por un lado, la impostergable necesidad de reconocer a los pueblos indígenas como sujetos políticos plenos y las consecuencias que de ello deriven; y por el otro, la impostergable necesidad de establecer jurídicamente límites precisos a los intereses exclusivamente económicos de las empresas, ya sean éstas del Estado, nacionales o trasnacionales.

La demanda de los pueblos indígenas por su reconocimiento y por sus derechos conlleva implícitamente la defensa de la soberanía y la seguridad nacional.

Lo que debe buscarse y conseguirse hoy mismo es la incorporación de los pueblos indios a través de sus representantes en los espacios legislativos nacionales en proporción justa.

Los arreglos autonómicos suponen un reajuste de competencias entre las diversas instancias que componen los estados nacionales (comunidades, municipios, distritos, comarcas, estados federados, la federación misma). Deben, por lo tanto, impactar la estructura reglamentaria en todos sus campos. De no comprenderse así, los riesgos de la segregación o los modelos de reservación encapsularán la diferencia, derivarán en fragmentación social y marginación impidiendo una adecuada articulación de las diferencias.

### **Conclusiones:**

Para abordar la interculturalidad hay que remover obstáculos y discutir argumentos muchas veces plagados de prejuicios:

El primer obstáculo es el que presentan quienes evaden la discusión, al postular que la identidad nacional está dada de una vez para siempre y que la ubicación de los grupos, en este conjunto de entidades, está ya definida.

El segundo obstáculo es el que resulta de referir el problema de la identidad exclusivamente a los grupos indígenas. Se argumenta que ellos son los que tienen una identidad diferenciada; el resto de la sociedad es mexicana y, por tanto, es un problema que afecta específicamente a los indios y no a la nación en su totalidad.

El tercer obstáculo deriva de culturizar la discusión de la identidad. Señalar que la inserción de los grupos étnicos en el todo social es un asunto de cultura que no atañe a las formas de estructuración económica y política.

Recordemos que frente a las más adversas condiciones, han sido los indígenas quienes han sabido conservar la dignidad humana y conservar férrea y amorosamente los valores fundamentales del hombre: la solidaridad, el respeto por el trabajo humano, una relación con la naturaleza más seria y profunda que lo que engloba el concepto de ecología, conocimientos milenarios sobre su entorno que hoy se disputan las transnacionales, una simbología llena de metáforas sabias y educativas, una concepción estética del papel del hombre en el cosmos, una sabiduría de origen y destino, una conciencia clara de los límites, una velocidad de vida perfectamente adaptada, y una gran capacidad y responsabilidad con el cambio.

### Pluralismo

Para el ejercicio de la interculturalidad, el pluralismo nos plantea que la comparación y las posibilidades de articulación respetuosa, jurídicamente codificada, entre el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y el derecho positivo de las sociedades nacionales, abren un campo de investigación que debe resolver los complejos problemas que plantea el

hecho de que culturas diferentes ya no se encuentren frente a una situación de sustitución y enfrentamiento permanente, sino en pie de igualdad.

#### Igualdad sustantiva

Sabemos que desde el 2011, con los elementos de la reforma Constitucional de derechos humanos, la pretensión de las normas jurídicas se encamina a lograr la igualdad sustantiva, o de hecho para alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a los integrantes de ciertos grupos sociales sujetos a vulnerabilidad gozar y ejercer tales derechos.<sup>47</sup>

De la misma manera al florecer ya una cultura de los derechos humanos, una cultura de la salvaguarda de la naturaleza y una cultura de la democracia como alternativa, la gran tarea es, hoy también, la de crear y fincar en nuestro país una cultura profunda y a flor de piel de la pluralidad y del respeto a la diversidad, una cultura del reconocimiento pleno de nosotros mismos.

La necesidad de una nueva relación Estado-Pueblos indígenas-sociedad nacional es compartida prácticamente por todos los sectores de la sociedad y, al menos discursivamente, coinciden en esto todos los actores del espectro político. Es en ese contexto relacional —que supone la formulación de nuevas políticas de Estado que permeen los ámbitos político, financiero, productivo, jurídico, sanitario, educativo, religioso, lingüístico, comunicativo o cultural—, en donde aparece en México la apelación a lo intercultural y no sólo a lo pluricultural o multicultural. La pluriculturalidad —se sostiene— debe dar lugar a fenómenos de interculturalidad teóricamente fundados y

---

<sup>47</sup> SCJN, ADR 1464/2013, Min. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

programáticamente viables, como es el caso de la educación intercultural o la aplicación del enfoque intercultural en salud. El reto de construir un Estado intercultural no culmina con el solo reconocimiento de las diferencias y de la diversidad de los sectores sociales, o con la creación de espacios definidos para la coexistencia de diversos valores y prácticas. La pluriculturalidad y la interculturalidad, asumidas como componentes esenciales de las nuevas políticas de Estado, deberían garantizar que los más diversos sectores —y no sólo los indígenas frente al Estado puedan vincularse a través de lo que los une y los distingue. La mayor crisis de las políticas homogeneizantes y uniformadoras sustentadas durante largas décadas por el Estado se asocia, precisamente, a la incapacidad de responder a las demandas y propuestas de una nación cualitativamente plural. Los cambios sustanciales en las políticas de Estado deben conducir, por ello, al establecimiento de un orden institucional que fomente la interculturalidad, como condición básica de gran parte de los consensos sociales.<sup>48</sup>

En el PUIC-UNAM, abordamos la diversidad cultural y la interculturalidad, desde una visión crítica, a partir de las relaciones que se generan en la educación; la globalización; el desarrollo; la inmigración; la salud y la medicina tradicional; las familias contemporáneas; los movimientos etnopolíticos y los derechos de los pueblos indígenas y negros; principalmente.

Por ello nuevamente les agradecemos que nos incluyeran en esta iniciativa interinstitucional de la Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, esfuerzo que nos enriquece a todas y todos.

---

<sup>48</sup> Zolla, Carlos y Zolla Márquez, Op. Cit. Pág. 90

